

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE EMERGENCIA EXTERIOR ANTE EL RIESGO DE ACCIDENTES GRAVES EN LOS QUE INTERVIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS CORRESPONDIENTES A: KNAUF GMBH, EN ESCÚZAR (GRANADA), SENSIENT FRAGRANCES, S.A., EN ARMILLA (GRANADA) Y POLÍGONO INDUSTRIAL PUNTA DEL SEBO, EN HUELVA.

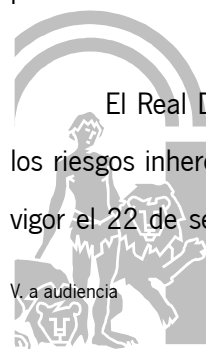
Las sociedades caracterizadas por un alto grado de desarrollo han de convivir con determinados niveles de riesgos como consecuencia, entre otros factores, de las necesidades de producción, almacenaje y distribución de sustancias peligrosas aunque esenciales en actividades tales como el transporte o la fabricación de determinados bienes y servicios.

Es el caso de Andalucía, donde la tendencia al incremento en el consumo de determinados bienes y servicios se superpone a una creciente formación y toma de conciencia de la población frente a aquellos riesgos susceptibles de afectarle.

A tal fin, las Administraciones Públicas, en tanto garantes de la vida e integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente, han venido articulando procedimientos de respuesta en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública; y ello en relación con el principio rector proclamado en el artículo 37.1.25º sobre la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

El Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que entró en vigor el 22 de septiembre de 2015 en el artículo 13.1 establece que, para los establecimientos de nivel



superior definidos en el artículo 3.6, los órganos competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso, mitigar las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, en el que se establezcan las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir. Su contenido y procedimiento de elaboración se ajustarán a lo especificado en la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre. Asimismo, el artículo 6.1.b).2º de la misma norma, establece que las Comunidades Autónomas serán competentes para elaborar, aprobar y remitir a la Comisión Nacional de Protección Civil, para su correspondiente homologación, los planes de emergencia exterior de los establecimientos de nivel superior, según lo previsto en el artículo 13.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de enero de 2016, y que constituye el marco actual de referencia al que debe adecuarse la planificación ante situaciones de emergencia de cualquier naturaleza, ha supuesto un cambio en la tramitación de los diferentes planes de protección civil mediante la sustitución, en su artículo 14.3, del trámite homologación por la Comisión Nacional de Protección Civil, por el informe por el Consejo Nacional de Protección Civil, que ha venido a sustituir a la citada Comisión, a los efectos de su adecuación al Sistema Nacional de Protección Civil.

Por último, el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, que aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, establece el modelo al que se ha adaptado la estructura organizativa de estos planes de emergencia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 10, recoge la tipología de los planes de emergencia, entre los que se encuentra los planes especiales definidos en el artículo 13.1 como aquellos que son elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezca su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo.



Por su parte, el artículo 13.4 de la citada Ley dispone que los planes especiales de emergencia serán elaborados por la Consejería competente en materia de protección civil y aprobados por el Consejo de Gobierno.

Los planes de emergencia exterior que se aprueban mediante el presente Decreto, cumplen todas las previsiones organizativas y procedimentales establecidas en la citada normativa de aplicación.

Asimismo, se ha previsto la derogación de un plan de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.

De acuerdo con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía los planes elaborados incorporarán el objetivo transversal de fomentar la igualdad de género, a fin de producir un efecto positivo y equitativo en las personas, mujeres y hombres, implicadas en la gestión de los mismos.

El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Justicia e Interior la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de protección civil y emergencias y, en concreto, según lo dispuesto en el artículo 11.2, letras a) y b) del citado Decreto corresponden a la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil las competencias derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, en materia de emergencias y protección civil, y la elaboración de planes de emergencia, de acuerdo con la normativa general de aplicación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 y 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día — de — de 2016,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de los planes de emergencia exterior.

Se aprueban los planes de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondientes a: KNAUF GMBH, en Escúzar (Granada), SENSIENT FRAGANCES,

S.A., en Armilla (Granada) y Polígono Industrial PUNTA DEL SEBO, en Huelva, cuyos textos se incluyen a continuación, así como sus Anexos.

Disposición adicional única. *Publicación de los Anexos.*

El contenido del Anexo de cada Plan de emergencia exterior no será objeto de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el plan de emergencia exterior ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas correspondiente al Polígono Industrial Punta del Sebo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 20 de mayo de 2008.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se faculta a la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.
2. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil a modificar mediante Orden el contenido del Anexo de cada Plan.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SUSANA DÍAZ PACHECO

Presidenta de la Junta de Andalucía

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA

Consejero de Justicia e Interior